



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

788

28 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A FAVOR DE HEREDEROS A LA SEÑORA LEDY LUZ VERGARA RUIZ

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016
y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 02 de fecha 01 Agosto de 1968, se reconoció Pensión de jubilación al señor FRANCISCO VERGARA SOLAR, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 974.061 de Palmito (Sucre), por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que la señora DALIA RUIZ NARVAEZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 23.173.513 de Palmito - Sucre, mediante resolución No. 3783 de 28 de diciembre 2001, se le reconoció pensión de sustitución que venía disfrutando en vida el señor FRANCISCO VERGARA SOLAR.

Que se convocó a las personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir dentro de la actuación administrativa dentro de los 30 días siguiente de la publicación del Edicto y se presentó la heredera LEDYS LUZ VERGARA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 64.544.301, de Sincelejo – Sucre.

Que a través de su apoderado el Doctor IDELFONSO PALMERA SIMANCAS, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.349 de Barranco de Loba – Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional número 164.741, del H. C.S de la J. Solicito ante Fondo Territorial de pensiones de la Gobernación de Bolívar, el reconocimiento y pago de las diferencias pensionales dejadas de cancelar a la Señora DALIA RUIZ NARVÁEZ, por concepto de la ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 del mismo año.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

788

28 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A FAVOR DE HEREDEROS A LA SEÑORA LEDY LUZ VERGARA RUIZ

pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACION APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

Que realizado el estudio jurídico financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado al reajuste de la ley 6 de 1992, teniendo en cuenta que se constató que el señor FRANCISCO VERGARA SOLAR, le fue reconocida la pensión de jubilación a través de Acto Administrativo Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar a partir de del 01 de Agosto de 1968, fecha en la cual adquirió los requisitos del Ley para acceder a la Pensión de Jubilación. Se realiza el análisis Jurídico y el trabajo liquidatorio de la teniendo en cuenta la norma de la



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

788

28 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A FAVOR DE HEREDEROS A LA SEÑORA LEDY LUZ VERGARA RUIZ

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—*Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSIÓN	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:			
Ocho (8) de Mayo 1987 Reconocimiento	1993	1994	1995	
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0	
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto

2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, y de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que adquirió el status de jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A FAVOR DE HEREDEROS A LA SEÑORA LEDY LUZ VERGARA RUIZ

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	157.160	
132,85			
Meses			
Enero	67,26	157.160	310.418
Febrero	68.11	157.160	306.544
Marzo	68.59	157.160	304.399
Abril	69.22	157.160	301.628
Mayo	69.63	157.160	299.852
Junio	69.93	157.160	298.566
Mesada Adic.	69.93	157.160	298.566
Julio	69.94	157.160	298.523
Agosto	70.01	157.160	298.223
Septiembre	70.26	157.160	297.364
Octubre	70.66	157.160	295.481
Noviembre	71.20	157.160	293.720
Diciembre	71.40	157.160	293.418
Mesada Adic.	71.40	157.160	292.438
TOTAL AÑO 2002			4.187.444

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	179.088	
132,85			
Meses			
Enero	76,70	179.058	318.342
Febrero	77.82	179.058	306.466
Marzo	78.39	179.058	308.456
Abril	78.74	179.058	302.307
Mayo	79.04	179.058	300.980
Junio	79.52	179.058	299.143
Mesada Adic.	79.52	179.058	299.143
Julio	79.50	179.058	299.218
Agosto	79.82	179.058	299.149
Septiembre	79.76	179.058	298.248
Octubre	79.28	179.058	288.281
Noviembre	79.87	179.058	287.480
Diciembre	80.31	179.058	286.570
Mesada Adic.	80.31	179.058	286.570
TOTAL AÑO 2004			4.206.903

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	187.084	
132,85			
Meses			
Enero	84,58	187.084	298.922
Febrero	85.33	187.084	292.028
Marzo	85.71	187.084	289.378
Abril	86.30	187.084	288.865
Mayo	86.88	187.084	287.728
Junio	86.64	187.084	286.866
Mesada Adic.	86.64	187.084	286.866
Julio	87.00	187.084	285.878
Agosto	87.84	187.084	284.887
Septiembre	87.58	187.084	283.755
Octubre	87.48	187.084	281.128
Noviembre	87.67	187.084	283.196
Diciembre	87.87	187.084	282.880
Mesada Adic.	87.87	187.084	282.880
LAÑO 2006			4.038.882

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	168.146	
132,85			
Meses			
Enero	72,23	168.146	309.264
Febrero	73.04	168.146	305.834
Marzo	73.80	168.146	302.685
Abril	74.65	168.146	299.238
Mayo	75.01	168.146	297.802
Junio	74.97	168.146	297.961
Mesada Adic.	74.97	168.146	297.961
Julio	74.86	168.146	298.399
Agosto	75.10	168.146	297.445
Septiembre	75.26	168.146	296.813
Octubre	75.31	168.146	296.616
Noviembre	75.57	168.146	295.595
Diciembre	76.03	168.146	293.807
Mesada Adic.	76.03	168.146	293.807
TOTAL AÑO 2003			4.189.227

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	188.906	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	188.906	310.328
Febrero	81.70	188.906	307.175
Marzo	82.33	188.906	304.825
Abril	82.89	188.906	303.498
Mayo	83.03	188.906	302.255
Junio	83.36	188.906	301.058
Mesada Adic.	83.36	188.906	301.058
Julio	83.40	188.906	300.914
Agosto	83.40	188.906	300.914
Septiembre	83.76	188.906	299.621
Octubre	83.95	188.906	298.942
Noviembre	84.05	188.906	298.587
Diciembre	84.10	188.906	298.409
Mesada Adic.	84.10	188.906	298.409
TOTAL AÑO 2005			4.225.992

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	195.466	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	195.466	293.287
Febrero	89,58	195.466	289.882
Marzo	90,67	195.466	286.397
Abril	91,48	195.466	283.861
Mayo	91,76	195.466	282.995
Junio	91,87	195.466	282.656
Mesada Adic.	91,87	195.466	282.656
Julio	92,02	195.466	282.195
Agosto	91,90	195.466	282.564
Septiembre	91,97	195.466	282.349
Octubre	91,98	195.466	282.318
Noviembre	92,42	195.466	280.974
Diciembre	92,87	195.466	279.613
Mesada Adic.	92,87	195.466	279.613
TOTAL AÑO 2007			3.971.360



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

788

28 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A FAVOR DE HEREDEROS A LA SEÑORA LEDY LUZ VERGARA RUIZ

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	206.588	
132,85			
Meses			
Enero	93,85	206.588	292.437
Febrero	95,27	206.588	288.078
Marzo	96,04	206.588	285.768
Abril	96,72	206.588	283.759
Mayo	97,62	206.588	281.143
Junio	98,47	206.588	278.716
Mesada Adic.	98,47	206.588	278.716
Julio	98,94	206.588	277.392
Agosto	99,13	206.588	276.860
Septiembre	98,94	206.588	277.392
Octubre	99,28	206.588	276.442
Noviembre	99,56	206.588	275.665
Diciembre	100,00	206.588	274.452
Mesada Adic.	100,00	206.588	274.452
TOTAL AÑO 2008			3.921.271

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	215.905	
132,85			
Meses			
Enero	102,70	215.905	279.289
Febrero	103,55	215.905	276.997
Marzo	103,81	215.905	276.303
Abril	104,29	215.905	275.031
Mayo	104,40	215.905	274.741
Junio	104,52	215.905	274.426
Mesada Adic.	104,52	215.905	274.426
Julio	104,47	215.905	274.557
Agosto	104,59	215.905	274.242
Septiembre	104,45	215.905	274.610
Octubre	104,36	215.905	274.847
Noviembre	104,56	215.905	274.321
Diciembre	105,24	215.905	272.548
Mesada Adic.	105,24	215.905	272.548
TOTAL AÑO 2010			3.848.887

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	222.033	
132,85			
Meses			
Enero	110,59	222.033	293.241
Febrero	111,49	222.033	290.812
Marzo	111,94	222.033	289.358
Abril	112,21	222.033	288.452
Mayo	112,21	222.033	288.396
Junio	112,22	222.033	288.565
Mesada Adic.	112,22	222.033	288.565
Julio	112,11	222.033	288.678
Agosto	112,28	222.033	288.537
Septiembre	112,12	222.033	288.847
Octubre	111,98	222.033	289.244
Noviembre	111,92	222.033	289.414
Diciembre	112,00	222.033	289.187
Mesada Adic.	112,00	222.033	289.187
TOTAL AÑO 2009			4.050.483

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	222.749	
132,85			
Meses			
Enero	106,19	222.749	278.673
Febrero	106,83	222.749	277.003
Marzo	107,12	222.749	276.253
Abril	107,25	222.749	275.919
Mayo	107,55	0	0
Junio	107,90	0	0
Mesada Adic.	107,90	0	0
Julio	108,05	0	0
Agosto	108,01	0	0
Septiembre	108,35	0	0
Octubre	108,55	0	0
Noviembre	108,70	0	0
Diciembre	109,16	0	0
Mesada Adic.	109,16	0	0
TOTAL AÑO 2011			1.107.848

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora LEDYS LUZ VERGARA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 64.544.301, de Sincelejo – Sucre el reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora LEDYS LUZ VERGARA RUIZ, por diferencias pensionales la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$37.716.837 mcte.) Por concepto de diferencias pensionales del Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

788

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A FAVOR DE HEREDEROS A LA SEÑORA LEDY LUZ VERGARA RUIZ

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro Código 01.2.3.10.1.1.5

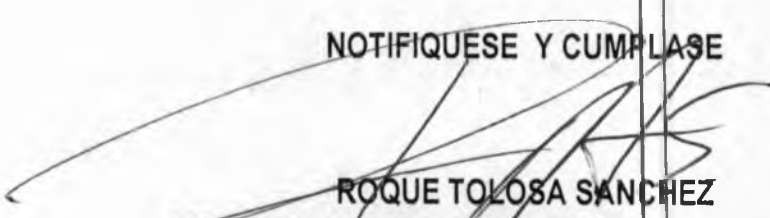
ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a su apoderado el Doctor IDELFONSO PALMERA SIMANCAS, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.349 de Barranco de Loba – Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional número 164.741, del H. C.S de la J, en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora LEDYS LUZ VERGARA RUIZ, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

28 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES